

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACA**

Puerto Boyacá, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demanda: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.
Radicado: 155723184001-2022-00049-00
Demandante: CARMELITA DE LA CRUZ PALACIO BETANCOURT
CC: 24.326.098
Persona que
Requiere el Apoyo: ANGELA MARINA VALENCIA PALACIO – CC: 30.236.888

INTERLOCUTORIO No. 119

Revisada la presente demanda de adjudicación de apoyos promovida por la señora CARMELITA DE LA CRUZ PALACIO BETANCOURT por conducto de apoderado judicial, mediante la cual pretende se le adjudiquen apoyos a la señora ANGELA MARINA VALENCIA PALACIO, se observa que reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y 84 del CGP., por lo tanto se considera procedente su admisión.

Teniendo en cuenta que en la demanda se indica que la señora en razón al diagnóstico de Trastorno Afectivo Bipolar, Episodio Maniaco Presente Sin Síntomas Psicóticos, que le impiden manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio y de igual manera se encuentra imposibilitada para ejercer su capacidad legal, manifestar su voluntad y como quiera que la participación de la persona en este proceso es indispensable, se le designará un Curador Ad-litem para que la represente en este asunto.

De otra parte, como con la demanda no fue presentada una valoración de apoyos, el Despacho oficiará a la Personería Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, para que de conformidad con lo dispuesto el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, presenten dicha valoración.

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA, BOYACA,**

RESUELVE:

1°. Admitir la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS a favor de **ANGELA MARINA VALENCIA PALACIO**, incoada a través de abogado por la señora **CARMELITA DE LA CRUZ PALACIO BETANCOURT** en su calidad de madre de la persona titular del acto jurídico.

2°. Notificar el presente auto a la señora **ANGELA MARINA VALENCIA PALACIO**, además se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

Como en la demanda se informa que la citada señora se encuentra en absoluta imposibilidad para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio y por ende ejercer su capacidad legal, se le designa como Curador Ad litem, al Dr. MAXIMO ENRIQUE RONDON NARANJO identificado con cédula de ciudadanía N° 79671828 y TP: - TP: 181632 del C. S. de la J con quien se surtirá la notificación, a fin de que ejerza su derecho de defensa. Lo anterior, en aplicación analógica del Art. 55 del C.G.P, atendiendo lo dispuesto en los Arts. 11 y 12 de esa misma codificación.

3o. Oficiar a la Personería de Puerto Boyacá, con el fin de que realicen valoración de apoyos a la señora **ANGELA MARINA VALENCIA PALACIO**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

5°. Notificar el presente auto a la Personera Municipal quien ejerce las funciones del Ministerio Público en este Municipio.

6. Tramitar este asunto por el procedimiento contemplado en el Título Libro Tercero, Título II, Capítulo I del C. General del Proceso, correspondiente a procesos Verbales Sumarios.

7. Reconocer personería al Dr. OSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA identificado con cédula de ciudadanía 10.271.246 y TP: 179.836, para que actúe como abogado de la demandante en los términos y facultades otorgadas en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

